

DE LA SEN. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
C. C. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES.
P R E S E N T E S

La que suscribe, Senadora MARTHA LETICIA SOSA GOVEA, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con las disposiciones del artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 8, numeral 1, fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las relaciones laborales en nuestro país han observado, desde la promulgación de la Constitución de 1917, un sinnúmero de mejoras que han permitido a las y los trabajadores incrementar su nivel y condiciones de vida, favorecer su desarrollo personal e intelectual y alcanzar los beneficios de la seguridad social para ellos y sus familias.

Empero, en el conjunto de conquistas laborales alcanzadas como fruto de la Revolución Mexicana y en especial, aquellas que nuestro marco jurídico favoreció con la expedición de las leyes del trabajo de los años 1931 y 1970, el servicio doméstico ha sido uno de los rubros menos favorecidos, toda vez que sus derechos, condiciones, protección e incluso, su carácter dentro de los regímenes de seguridad social, a la fecha permanecen con fuertes deficiencias.

En este orden de ideas, las difíciles condiciones de las y los trabajadores domésticos no son endémicas de nuestro país, aunque corresponden completamente al contexto de nuestra región iberoamericana, en la que la situación de quienes llevan a cabo esta actividad, observan omisiones en los derechos laborales esenciales e incluso, maltratos de diversa índole producidos por parte de sus empleadores.

En el afán de favorecer las condiciones de trabajo en nuestra región, en 1998 se realizó el Primer Encuentro de Trabajadoras del Servicio Doméstico en la ciudad de Bogotá, Colombia, que permitió compartir experiencias, analizar necesidades y mostrar a la sociedad y a nuestros gobiernos, los requerimientos esenciales para alcanzar la dignidad en el desarrollo de esas tareas. Entre estas medidas, se aprobó la institucionalización del 30 de marzo de cada año, como el Día Internacional del Servicio Doméstico, además de proyectarse la creación de la Confederación Latinoamericana y del Caribe de Trabajadoras del Hogar.

De manera lamentable, estos esfuerzos emprendidos por un conjunto de trabajadoras domésticas, a pesar de su difusión masiva, no han tenido el eco preciso en las medidas llevadas a cabo por los diversos sectores gubernamentales, mediante reformas legales atinadas y ad hoc con las necesidades mínimas de protección jurídica de estos trabajadores en nuestro hemisferio. Tan sólo se cuenta en la actualidad con reformas a la ley en este sentido en Ecuador y Perú, aprobadas en fechas muy recientes, sin aun poder vislumbrar si efectivamente han logrado alcanzar el objetivo de dignificar el trabajo doméstico

remunerado.

No obstante la percepción latinoamericana, no podemos afirmar que México ha sido omiso en percibir las necesidades que el trabajo doméstico requiere, toda vez que desde hace más de veinte años, el Congreso de la Unión ha dado paso al estudio y análisis de iniciativas de ley enfocadas a la protección de los derechos de los trabajadores del hogar. Cabe mencionar que el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, ha sido sensible en estas cuestiones al presentar importantes iniciativas tendientes a reformar el capítulo respectivo de la Ley Federal del Trabajo en favor de este grupo altamente desprotegido, desde 1986. De igual manera, hago un reconocimiento a los grupos parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, por hacer patente su preocupación para erradicar cualquier rezago legislativo en pos de los derechos de las y los trabajadores domésticos.

Sin embargo, más que mencionar los esfuerzos hechos dentro o fuera de las cámaras de nuestro Congreso con antelación, debemos considerar y analizar con atino la condición actual de la mayor parte de quienes hacen del trabajo doméstico su modo de vida y crear sinergias para ajustar sus condiciones y favorecerla.

Al respecto, es prioritario señalar que en nuestro país, de acuerdo con datos generados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para el año 2005, la población ocupada que prestaba servicios domésticos en los hogares ascendía a 1 millón, 783 mil 722 personas; de las cuales 1 millón 630 mil 185 eran mujeres; cifra equivalente al 91.4% del total.[1]

De los 1.3 millones de hogares que tenían contratado servicio doméstico, sólo 180 mil 973 mujeres dedicadas a esta actividad residían en las viviendas donde prestaban su servicio, es decir, bajo el esquema “de planta” y el resto lo hacían en horarios predeterminados, llegando incluso a trabajar en distintos lugares simultáneamente.

Estas circunstancias, denotan el elevado porcentaje poblacional, particularmente femenino, dedicado a esta actividad; no obstante que las condiciones y naturaleza específica de su labor es sumamente preocupante, pues resulta evidente que la forma en que se desarrolla la actividad y su correspondiente remuneración, apenas ha sufrido algunas mejoras a su favor, con respecto a las condiciones imperantes en las últimas décadas del siglo XIX.

En este sentido, conforme a datos del INEGI, reconocemos que la mayor parte de las trabajadoras de servicio doméstico son mujeres jóvenes cuya edad oscila entre los 16 y 35 años, alcanzando un promedio de edad de 33.7 años. La mayor parte de ellas, procede de comunidades rurales pobres, siendo más de la mitad del total de origen indígena; otro tanto, es habitante de zonas urbano-marginadas.

Por ello, hay tres aspectos que deben ser atendidos con urgencia por esta Soberanía, especialmente hacia las mujeres, por representar ellas la mayoría de quienes se emplean en este rubro: el bajo nivel educativo, el establecimiento de jornadas laborales determinadas, especialmente en los casos que quienes laboran “de planta”; así como la carencia de acceso a servicios de salud y de seguridad social en general.

En primer lugar, la falta de instrucción de las empleadas domésticas es alarmante, ya que 180 mil 874 de ellas, es decir, el 11.1% no sabía leer y escribir para mediados de esta década. En el 89.9% restante, su promedio de escolaridad era de 5.7 años, el cual está por debajo de la media de escolaridad registrada por el total de las mujeres que realizan actividades retributivas, que es de nueve años.

Asimismo, el INEGI muestra conforme a las estadísticas consultadas, que de cada 100 trabajadoras domésticas remuneradas, 36 no cuentan con instrucción formal o tienen la primaria incompleta; 37 terminaron la primaria o cursaron algún grado de educación secundaria y sólo 27 lograron concluir la

secundaria o poseen estudios postsecundarios; éste último grupo, principalmente proveniente de las zonas urbano-marginadas.

En segundo lugar, es importante ahondar que las jornadas de trabajo establecidas por parte de los empleadores del servicio doméstico, especialmente para quienes laboran “de planta”, son en la mayoría de los casos, excesivas, arbitrarias y deficientemente retribuidas.

En este sentido, conforme a datos de la más reciente Encuesta Nacional de Empleo, 85 de cada 100 trabajadoras domésticas declararon recibir un sueldo derivado de una relación laboral. Asimismo, tres de cada cuatro trabajadoras domésticas tienen una jornada laboral menor a 48 horas y una de cada cuatro trabaja sobrejornadas. En promedio, las trabajadoras domésticas laboran 39.8 horas semanales.

De estas cifras, cabe mencionar de igual forma que el 86.7 por ciento de los y las trabajadoras en el servicio doméstico, perciben dos salarios mínimos o menos y sólo 0.6 por ciento, más de cinco; únicamente el porcentaje restante, equivalente al 12.3 por ciento, entre estos dos rangos.

En este sentido, el 91.5 por ciento de las mujeres reciben menos de dos salarios mínimos o no reciben pago pecuniario alguno, por 77.2 por ciento de hombres en igual situación. Al respecto, las diferencias salariales son notables, ya que la mujer en este sector laboral percibe en promedio solamente el equivalente al 82.4 por ciento del ingreso total que reciben los varones, es decir, que los trabajadores del sexo masculino obtienen una compensación superior en un 17.6 por ciento que las mujeres, a pesar de llevar a cabo la misma actividad. Esta situación es imperante, a pesar de que sólo el 3.4 por ciento de los trabajadores domésticos son hombres.

Monetariamente, esto se traduce en que más de la mitad de las trabajadoras domésticas reciben un salario mensual oscilante entre los 600 y mil doscientos pesos, insuficiente para la satisfacción de necesidades básicas personales y familiares, desde la consideración de que aproximadamente el 40 por ciento de ellas son jefes de familia y tienen a su guarda y custodia entre uno y cinco vástagos. Como es de apreciarse, esta circunstancia en especial revela la vergonzosa inequidad e indefensión de la mujer en este campo de trabajo.

En tercer lugar, si bien las condiciones retributivas son malas, las relativas a seguridad social, especialmente en lo conducente a los servicios de salud, son absolutamente deplorables.

De acuerdo con los datos estadísticos consultados y descritos, el 96 por ciento de los trabajadores domésticos carecen de servicios médicos y de regímenes de seguridad social derivados de su trabajo, mismos que conforme a derecho debieran recibir. Del porcentaje restante, la quinta parte recibe atención médica y cotiza en el Instituto Mexicano del Seguro Social, al haber sido adecuadamente inscritos por sus empleadores. El resto es derechohabiente, por parte de sus cónyuges principalmente, de otros institutos como el ISSSTE, el ISSFAM u otras instituciones de los estados de la federación.

Asimismo, en cuanto al resto de las prestaciones laborales, cuatro quintas parte de las trabajadoras domésticas, carece de éstas; de igual manera, el 98% recibe aguinaldo y tan sólo el 44.6% tiene vacaciones con goce de sueldo.

De las tres condiciones expuestas, las dos últimas son lamentablemente pasadas por alto por parte de los empleadores, en razón de que el servicio doméstico se contrata mayormente de manera verbal, por lo que las condiciones pactadas bajo esta circunstancia, a menudo sufren modificaciones que van en completo detrimento de la condición de los trabajadores domésticos, especialmente de la mujer dedicada a esta actividad, al ser susceptible de explotación, despidos injustificados e incluso de atentados contra su

seguridad y dignidad.

Vistas someramente las condiciones del trabajo doméstico en nuestro país, debemos señalar que sus consideraciones y alcances se encuentran estipuladas en el contenido de los artículos del 331 al 343 de la Ley Federal del Trabajo, aunque perceptiblemente poco coercibles en lo relativo a las obligaciones de los empleadores.

Si bien pudiera considerarse inoficioso e incluso redundante señalar obligaciones como la capacitación, el derecho a la seguridad social o a jornadas justas que la propia ley marco determina en sus Consideraciones Generales, es necesario advertir que el capítulo relativo a los trabajadores domésticos debe ser más enfático, si como sociedad en búsqueda de la equidad, deseamos que este sector de nuestra población posea condiciones justas de trabajo.

No podemos hablar que reformas de esta naturaleza conduzcan a “entorpecer” las relaciones entre los trabajadores domésticos y los patrones, sino por el contrario, están enfocadas a otorgar certidumbre a ambas partes, así como estabilidad en el trabajo bajo un esquema de justa retribución.

Por ello, pongo a consideración de esta Noble Soberanía, la reforma a los artículos 333 y 337, a fin de atender a esta imperante necesidad de protección hacia este sector, a partir de las siguientes consideraciones:

En primera instancia, el numeral 333 señala lo relativo al reposo suficiente que deben disfrutar los trabajadores domésticos para realizar sus actividades de manera adecuada. En este sentido, propongo hacer mención en este artículo de la necesidad de reiterar y dejar en claro, la importante obligación de los empleadores para determinar una jornada de trabajo fija, además de respetar los días no laborales señalados conforme a la propia ley, dejando en claro que las disposiciones legales consagradas en la Ley Federal del Trabajo son universales para aquellos a quienes el apartado A del artículo 123 Constitucional contempla.

Dicha jornada debe regirse bajo los tres supuestos del artículo 61 de la misma Ley, es decir, diurna, nocturna y mixta con su respectiva duración; mismas que deben estar distribuidas conforme a las necesidades y dinámica de cada hogar, además de estar pactadas desde el principio, como todas las modalidades del empleo a desarrollar

En segunda instancia, la reforma al artículo 337 del mismo ordenamiento jurídico contempla las obligaciones especiales de los patrones. Aquí, propongo la reforma a su fracción tercera, relativa a la instrucción general del trabajador, a fin de que sea enfático el señalamiento de que será en lo referente a las actividades a llevar a cabo en el centro de trabajo.

Asimismo, propongo en esta misma fracción, incluir la obligación del patrón a otorgar facilidades a sus trabajadores, mientras que no afecten el desarrollo de la jornada laboral, para comenzar y continuar la preparación académica señalada como obligatoria en el primer párrafo del artículo tercero constitucional, que corresponde a la educación primaria y secundaria, en los centros del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. Esta inclusión, constituiría un avance para un sector de la sociedad que presenta las mayores deficiencias educativas en el sector laboral de nuestro país.

Por otra parte, es necesaria la inclusión de una fracción IV en el citado artículo, en que se establezca la obligación ineludible del patrón de inscribir a sus trabajadores domésticos “de planta” como derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social. Esta disposición, aunque por demás queda inserta en el contenido de la Ley del Seguro Social, contribuirá a que los empleadores no se excusen de otorgar la prestación elemental de contar con servicios médicos de calidad para sus empleados

y sus familias, así como de acceder a los beneficios que la seguridad social les otorga en su carácter de trabajadores.

Proceder a la aprobación de estas reformas, contribuirá a formar un panorama más justo para un importante sector laboral que padece de vulnerabilidad, especialmente entre las mujeres. El servicio doméstico no debe ser menospreciado, especialmente dentro de la normatividad, pues al ser una actividad económica decorosa y que se desarrolla en completo apego al Estado de Derecho, debe tener la entera protección de nuestras leyes y favorecer la plenitud de las condiciones de vida de quienes la llevan a cabo.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, someto al pleno de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 333 y la fracción III del artículo 337 y se adiciona la fracción IV del mismo artículo, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 333.- La jornada de los trabajadores domésticos será definida conforme a las necesidades del patrón y la dinámica del hogar, siempre de acuerdo a la duración establecida en el artículo 61 de esta Ley. En caso de existir modificaciones en la estructura de la misma, el patrón deberá señalarla a los trabajadores en un plazo no menor a tres días.

Los trabajadores domésticos deberán disfrutar de reposos suficientes para tomar sus alimentos y de descanso durante la noche

Los trabajadores domésticos de planta, tienen el derecho al disfrute de los días de descanso obligatorio, conforme a las disposiciones señaladas en los artículos 74 y 75 de esta ley.

Artículo 337.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

(...)

III. El patrón deberá cooperar para la instrucción general del trabajador doméstico en sus actividades, de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes; además de proporcionarles facilidades para comenzar o continuar su educación básica obligatoria; e

IV Inscribir a sus empleados de planta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las modalidades que para tal efecto señale la Ley en la materia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a los nueve días del mes de noviembre de 2010.

SEN. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA

[1] INEGI, “Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Trabajadoras del Hogar”, año 2006, en <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/Contenidos/estadisticas/2006/trabajadoras06.pdf>.